

REPUBLICA DEL PERU
DIARIO DE LOS DEBATES

DEL
CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931

PUBLICACION OFICIAL

No. 127

SESION DE ASUNTOS GENERALES

MIERCOLES 25 DE MARZO DE 1936

PRESIDIDA POR EL Sr. DOCTOR DON CLEMENTE J. REVILLA
Y CON ASISTENCIA DE LOS SECRETARIOS Sres. DOCTORES DON
GONZALO SALAZAR Y DON GUILLERMO CACERES GAUDET

SUMARIO.— Se pasa lista.— Se abre la sesión.— Se lee, y es aprobada, el acta de la sesión anterior, con una aclaración del señor Medelius.— Se da cuenta del Despacho: oficios y proposiciones.

ORDEN DEL DIA.— Continúa el debate sobre las reformas constitucionales.— Hacen uso de la palabra los señores Gamarra, Merino, Diez Canseco, Mardueño y Delgado Gutiérrez.— Se levanta la sesión, quedando con la palabra el señor Delgado (don Alberto).

A las 6 y 20 p. m., se pasó lista, a la que respondieron los señores: Sayán Alvarez, Parodi, A-brill Vizcarra, Alva, Arca Parró, Arévalo, Arriola, Badani, Baiocchi, Beroldo, Bueno, Burga Hurtado, Cáceres (don Dagoberto), Cáceres (don Emiliano), Calmell del Solár, Canales, Castillo, Castro Pozo, Cevallos Chávez, Cordero, Chirinos Pacheco, Dalmau, Delgado (don Alberto), Delgado Gutiérrez, Diez Canseco Romana, Feijóo Reyna, Frisancho, Fuentes Aragón, Gamarra, Gonzales Honderman, Guerra, Hidalgo (don Esteban), Hidalgo (don Juan José), Huaco, Lizárraga, Lozada Benavente, Lozano, Madueño, Maldonado, Maraví, Medelius, Mercado, Merino, Muñiz, Ocampo, Ortega, Pastor, Peña, Prieto, Revilla (don Pompeyo), Roca, Rodríguez (don Luis), Rodríguez (don Segundo Sergio), Rosenthal, Saavedra Pinón, Sierra Montenegro, Solís, Sotil, Tamayo, Trelles, Varracado, Velarde, Velazco Aragón, Villagareía, Villena y Wieland.

FALTARON A LA LISTA, los señores: Artadi, Avila, Belón, Carrillo Benavides, Casanova, Cosío, Cueuliza, Doig y Lora, Echaiz, Eguiguren, Escardó Salazar, Esparza, Flores, Gonzales Orbegoso, Guavara, Herrera, Hoyos Osoreo, Lannatta, Madrid Miró, Mendivil, Meneses Cornejo, Padilla Abrill, Portocarrero, Puga, Romero, Ruiloba Muñiz, Sánchez Cerro, Sisiniegas, Solar, Velazco, Venero, Vivero y Zárate.

CON AVISO, el señor Montea-gudo.

POR ESTAR ENFERMO, el señor Balbuena.

CON LICENCIA, el señor Bustamante de la Fuente.

EN COMISION, los señores: Paredes, Ramos, Sousa Miranda y Tirado.

POR FORMAR PARTE DEL GABINETE MINISTERIAL, los señores— Mortes y Delgado (don M. Wenceslao).

El señor **PRESIDENTE**. — Con el quórum de reglamento para la primera hora, queda abierta la sesión. Se va a dar lectura al acta de la anterior.

(El **RELATOR** dió lectura al documento mencionado).

El señor **PRESIDENTE**. — Se pueden formular observaciones al acta.

El señor **MEDELIUS**. — Pido la palabra.

El señor **PRESIDENTE**. — El señor Medelius puede hacer uso de la palabra.

El señor **MEDELIUS**. — Señor Presidente: en la sesión del día de ayer, los miembros de la representación de la secta aprista, presentaron un pedido para que, por cuenta de ellos, se oficiara al señor Ministro de Gobierno exponiendo la situación en que se encuentran los presos políticos afiliados al Partido Aprista. También, señor Presidente, se hizo alusión, en ese pedido, a la opinión del señor Presidente de la Corte Suprema, sobre la ley de emergencia; y, finalmente, se manifestó la conveniencia de que se derogara la ley citada. Como sabe el Congreso, esta clase de pedidos, solicitados por un representante o por un grupo de representantes, para que se dirija un oficio por su cuenta, sin el acuerdo del Congreso, manifiestamente, excluye la posibilidad de que la opinión pú-

blica se entere de la particularidad cómo son formulados. Pero ha ocurrido, señor, que un periódico importante, como es "La Prensa" publicó, íntegramente, el texto de ese pedido; y, por tal circunstancia, yo, que milito en las filas de la Mayoría; yo, que soy un representante que siempre ha defendido el prestigio indiscutible del Gobierno de la Nación, me veo, señor, también, en el caso de levantar mi voz para decir que la publicación hecha en "La Prensa" responde a un pedido, enteramente particular de los miembros de un partido político de oposición al Gobierno; que ese pedido, señor Presidente, no responde al sentir del Congreso, en lo absoluto, porque la mayoría jamás, señor, le había prestado su voto aprobatorio.

La ley de emergencia, señor, es un instrumento legal que está en pleno vigor, porque el país necesita de ella; y le es preciso contar con leyes lo suficientemente estrictas y rápidas para poder, señor Presidente, en cualquier momento, defender la nacionalidad, salvaguardar las instituciones republicanas e impedir el caos en la vida del Estado. Yo quiero, señor Presidente, dejar constancia de mis palabras como la expresión del sentimiento de la Mayoría frente a ese pedido, que, repito, señor Presidente, sólo refleja el modo de pensar de un grupo diminuto de Representantes de oposición...

El señor **SIERRA** (Interrumpiendo). — Pido la palabra.

El señor **MEDELIUS** (Continuando). — ...y naturalmente, no puede, en lo menor, influir en los procedimientos de la Mayoría del Congreso Constituyente ni interpreta su voluntad, como Poder del Estado.

El señor PRESIDENTE. — Quedará constancia de las palabras del señor Medelius.

El señor SIERRA. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE. — No hay nada en debate.

El señor PEÑA. — Para contestar al señor Medelius.

El señor SIERRA. — Para contestar, señor, porque no es necesario que el señor Medelius diga, que ese pedido fué por cuenta de nosotros. Bien claro está que fué por nuestra cuenta; lo que pasa es que se ha publicado, y eso es lo que ha disgustado al señor Medelius.

El señor MEDELIUS (Interrumpiendo). — No; pero es necesario dejar establecida la verdad de los actos parlamentarios...

El señor SIERRA (Continuando). — Los periódicos tienen la obligación de publicar todos los documentos que se relacionan con la vida del país.

El señor MEDELIUS (Interrumpiendo). — Muy bien.

El señor SIERRA (Continuando). — Los representantes de todos los partidos políticos tienen el derecho de dar su opinión, y de solicitar de los Ministros los informes que estimen indispensables.

El señor MEDELIUS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Medelius.

El señor MEDELIUS. — Yo, como miembro de la mayoría, ten-

go la obligación de levantar mi voz para que el país sepa qué ese grupo no es el Congreso, sino un grupo reducido del Congreso. Las opiniones que se vierten en el Congreso, deben hacerse públicas, señor Presidente; el país debe conocer todo cuanto ocurre en el Congreso; eso es muy justo. Eso no lo negamos en lo absoluto. Publíquese, ampliamente, cómo procede el Congreso, así, también, cómo procede el Gobierno. El Poder Ejecutivo usa procedimientos licitos que todos deseamos que se sepan, porque la opinión pública necesita conocer la orientación que siguen los dirigentes de la nacionalidad.

El señor PRESIDENTE. — Los señores que aprueben el acta, se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación). Aprobada.

Se va a dar cuenta del Despacho.

El RELATOR dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Fomento, dando respuesta al pedido formulado por el señor Mercado, con respecto a la construcción de la carretera de Cuyo-Cuyo a Tambopata.

Con conocimiento del señor representante por Puno, pasó al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, contestando la solicitud del señor Vivero, referente a la construcción de la carretera de Chimbote a Tablones.

Con conocimiento del señor representante por Ancash, se remitió al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, respondiendo a la petición del señor Arca Parró, relacionada con la tarifa de fletes para los minerales de baja ley que cobra el Ferrocarril Central del Perú.

Con conocimiento del señor Representante por Ayacucho, se mandó archivar.

—Del mismo señor Ministro, manifestando que ha tomado debida nota del pedido del señor Sotil, relativo a la reconstrucción del puente Escardó.

Con conocimiento del señor Representante por Junín, se envió al Archivo.

—Del mismo señor Ministro, dando respuesta a la solicitud del señor Feijóo Reyna, relacionada con el alumbrado eléctrico en las ciudades de Lamud y de Luya.

Con conocimiento del señor Representante por Amazonas, se mandó archivar.

—Del mismo señor Ministro, manifestando, en respuesta a la petición del señor Canales, que se ha ordenado al Jefe de la Comisión Agrícola de Ayacucho que dicte las medidas necesarias para combatir la plaga de langostas en Cangallo.

Con conocimiento del mencionado señor Representante, pasó al Archivo.

—Tres del señor Ministro de Marina y Aviación, rubricados al margen por el señor Presidente de la República, remitiendo las propuestas para ascender a la clase de Coronel de Aviación a los Comandante de Aviación don Carlos Gilardi Vera, don Fernando

Melgar Conde y don José L. Raguera Veran.

—Siete del mismo señor Ministro, con la rúbrica al margen del Jefe del Estado, enviando las propuestas para ascender a la clase de Capitán de Navío a los Capitanes de Fragata don Federico Díaz Dulanto, don Enrique Labarthe, don Enrique Monge, don Pablo C. Ontaneda, don Federico C. Taboada, don Víctor Valdívieso y don Edilberto Perales.

Las tres primeras pasaron a estudio de la Comisión de Aviación; y las otras siete a la Comisión de Marina.

—Del señor Secretario Montecano, solicitando treinta días de licencia.

Pasó a la Orden del Día.

—Del señor Balbuena, pidiendo treinta días de licencia.

Pasó a la Orden del Día.

PROPOSICIONES

Del señor Parodi, mandando consignar partida en el Presupuesto General de la República, con destino a la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en la Villa de Vilcashuamán, en Cangallo.

Fué admitida a debate y enviada a las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

—Del mismo señor Representante, elevando a la categoría de distrito la Villa de Oeros, en la provincia de Cangallo.

Se admitió a debate, tramítándose a la Comisión de Demarcación Territorial.

—Del señor Lozada Benavente, ereando un gravamen denominado "Higiene Mental", para ampliar los servicios del Hospital Víctor Larco Herrera.

Después de su admisión a debate, se tramitó a las Comisiones de Beneficencia y Principal de Hacienda.

—Del señor Sotil, mandando consignar partidas en el Presupuesto General de la República, con destino a la implantación del servicio de alumbrado eléctrico en los distritos de Yanahuana, Tapo, Chacayán y Vilcabamba, en la provincia de Pasco.

Fué admitida a debate y remitida a las Comisiones Auxiliar de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

—Del señor Sierra Montenegro, disponiendo que se consigne partida en el Presupuesto General para 1937, para el sostenimiento de un Dispensario Antivenéreo en el puerto del Callao.

Pasó a las Comisiones Auxiliar de Higiene y Principal de Presupuesto, después de ser admitida a debate.

—De los señores Diez Canseco Romaña, Solís y Delgado Gutiérrez, derogando la ley No. 7471.

El señor SOLIS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Solís puede hacer uso de la palabra.

El señor SOLIS. — Estamos, señor Presidente, prácticamente,

en una etapa en que el proceso electoral próximo debe desenvolverse en una forma libre; y todos los grupos políticos se hallan de acuerdo en la necesidad de que se desarrolle con la mayor amplitud y con las garantías más absolutas. Hace poco que el Jefe de la Acción Patriótica expresó, en un documento que ha sido conocido por el país, que era preciso derogar la ley de carácter transitorio No. 7471. El grupo de la Unión Revolucionaria, ha insistido, repetidas veces, y en diversas ocasiones, en la urgencia de derogar, igualmente, dicha ley. Los grupos políticos que han patrocinado la candidatura del Frente Nacional, también quieren que se derogue dicha ley.

El señor DIEZ CANSECO (Por lo bajo). — El Gobierno también quiere derogarla.

El señor SOLIS (Continuando). — Pocas son las personas, en el país, que sostienen la conveniencia egoísta de mantener esa situación de hecho. En consecuencia, el Congreso debe adelantarse a la solución insinuada por los grupos políticos, procurando, de inmediato, derogar esa ley, a fin de que sean puestos en libertad los presos políticos, y se inicie un ambiente favorable a los próximos comicios electorales. Yo creo que debe contemplarse esta situación con serenidad, aprobando la proposición que hemos enviado a la Mesa.

El señor MEDELIUS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Medelius puede hacer uso de la palabra.

El señor MEDELIUS. — Señor Presidente: es inaceptable la ne-

cesidad de que se derogue la ley de emergencia; al contrario, debe mantenerse en todo su vigor. La ley que se pretende derogar, no puede asustar a ningún ciudadano que procede correctamente, y vive dentro de las normas legales de la República. Dicha ley sólo afecta a quienes delinquen, a quienes se apartan de las leyes preexistentes; y no debe ser causa de terror para nadie, y mucho menos para los grupos políticos que proceden con honestidad y corrección. Por eso, la mayoría, en todas las oportunidades, se ha negado a dar paso a esa clase de iniciativas. Lo único que hacemos, al mantener la ley de emergencia, es darle al Gobierno, al Poder Ejecutivo, un instrumento legal para que defienda los intereses vitales de la República.

Es natural, señor, que el grupo en que milita el señor Solís esté hoy en disconformidad con lo que patrocinaba antes de ahora, cuando apoyaba la dación y la vigencia de la ley de que se trata.

Cierto es que el Jefe de la Acción Patriótica ha manifestado que, a su juicio, conviene derogar la ley de emergencia, pero reemplazándola con otra ley que también contenga la fuerza legal necesaria para prevenir los intentos subversivos, a fin de que la paz social sea una garantía para la estabilidad de la República. Por eso es que el señor de la Riva Agüero, que no es un intonso, en el mismo documento en que habla de derogar la ley de emergencia, ha expresado, repito, que debe ser sustituida por otra ley; pero yo no estoy de acuerdo con el señor de la Riva Agüero, ni lo está la mayoría. Nosotros pensamos que el Gobierno de la Nación es lo suficientemente ponderado, y tiene

muchísima discreción para aplicar dicha ley; y sabe aplicarla a tiempo y sólo a aquellos ciudadanos que se apartan del camino del deber y entran en el sendero de la delincuencia. En tal virtud, la mayoría tiene que votar en contra de la admisión a debate de la proposición que está en Mesa.

El señor SOLIS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Solís tiene la palabra.

El señor SOLIS. — Señor Presidente: debo manifestar que la ley de emergencia se dió, precisamente, cuando se discutía la Constitución del Estado; cuando no existía, prácticamente, una Constitución; una pauta legal a qué sujetarse, en los diversos actos de la vida administrativa del Estado. Dentro de esa situación, prudente, era justificado el ser partidario de la ley de emergencia.

Yo me acuerdo, perfectamente, que existían muchos partidarios de tal estado de cosas, en esos momentos de transición que atravesaba la República, cuando el país requería normas legales y precisas, para la estabilidad de un régimen establecido por los pueblos, que sirvieran de regulador de una política honorable, ceñida a los mandatos terminantes de la Constitución que iba a sancionar la Asamblea. Dictada la Constitución del Estado, en época grata para el país, la ley a la que aludo no ha debido subsistir, porque nosotros hemos debido reemplazarla con otra ley más adecuada y concordante con los principios marcados dentro de la Constitución del Estado, o derogarla, para dejar, únicamente, en vigencia los artículos constitucionales referen-

tes al sostenimiento de las garantías individuales en el país. Por la razón que indico, quiero dejar constancia, en el Congreso, de las palabras que vierto, indicando que, absolutamente, no hay contradicción alguna entre mi manera de pensar de ayer y la de hoy; expresando, además, que sigo siendo siempre consecuente con mis ideas; lamentando, por mi parte, que la actuación de los señores representantes, en el punto a que concreto mi atención, no les permita apreciar, debidamente, la generosa finalidad de la proposición que se encuentra en debate.

El señor PRESIDENTE. — El señor Arca Parró puede hacer uso de la palabra.

El señor ARCA PARRO. — Señor Presidente: la Representación Socialista, siguiendo la trayectoria doctrinaria y lógica que ha conservado en el Parlamento, tiene que sumarse a los autores del proyecto presentado para la derogatoria de la ley de emergencia. Nosotros hemos sido adversos, en todo momento, a la vigencia de esa ley; desde su gestación la impugnamos, e hicimos ver cómo su aplicación, lejos de cumplir la finalidad que se proponían sus autores, habría de producir resultados desastrosos para el país.

Los que pretenden mantener la vigencia de dicha ley, sostienen que el Gobierno hace uso de ella en forma moderada; y que no pueden temer su aplicación sino los delincuentes. Desgraciadamente, no sucede eso en la práctica, y pueden citarse hechos concretos, por los que se ve que la aplicación de la ley de emergencia no ha sido radicalmente modificada; no se siguen, siquiera, las pautas establecidas. Se sabe cómo, en las

provincias, basta la enemistad que determinado ciudadano pueda tener con la autoridades políticas subalternas, para que, sin mayor trámite, se le aplique la prisión, la multa, etc. Y, para citar un caso reciente, de cómo, aún en Lima misma, la aplicación de esta ley, está encargada a personas que no tienen ningún concepto de su función política, puedo citar la gestión que, por intermedio del Congreso, hiciera la Representación Socialista, en favor del doctor Alva Castillo. El doctor Alva Castillo, hecho preso el 22 de mayo, permaneció en prisión hasta ha pocos días; y estuvo preso no, precisamente, porque existieran contra él cargos graves e imputaciones de hechos delictuosos cometidos, sino porque no se había preocupado la autoridad encargada de hacerlo, de investigar su caso personal; a tal punto que, en una entrevista que solicitara del señor Ministro de Gobierno, para demandar la libertad de Alva Castillo, e informado por mí este funcionario de cuál era la situación de él, no tuvo inconveniente, a pesar de que la petición emanaba de un amigo político, de ponerlo en libertad. Debo declarar, en mérito de la actitud honesta del señor Ministro de Gobierno, de cómo él mismo se sorprendió de que pudiera darse el caso de que un hombre, sobre el cual no pesaba una acusación concreta, pudiese estar preso desde el 22 de mayo de 1935 hasta hace cinco días. Véase cómo, aún en la capital de la República, esta ley no es aplicable con el criterio que acaba de señalarse; y no puede serlo, porque no existiendo un Tribunal "ad hoc", o un juez que abra la instrucción respectiva, y haga la investigación del caso, basta la denuncia formulada, muchas veces, en forma anónima, para que se reduzca a prisión a un ciu-

dadano, y se le deje encerrado en una de las tantas prisiones que se han inventado para este fin. Además, como he manifestado, aparte de que la ley de emergencia es contraria a las disposiciones constitucionales, la situación se agrava por la forma en que ella se aplica, sin que esto quiere decir, en ningún instante, que nosotros abogemos por su vigencia, o que aceptemos que dicha ley es necesaria o buena. Quería, solamente, refiriéndome a los argumentos aducidos en favor de ella, presentar casos concretos; y, si aludiese a las provincias, se vería que la situación es allí peor aún. Sería el caso de constatar cómo en las diversas prisiones de Lima y Callao, en la isla del Frontón, sobre todo, hay personas que vienen sufriendo prisión por más de 500 días, sin que hasta este momento se haya aclarado su situación. Siento no tener a la mano, precisamente, cartas que me han sido enviadas de la prisión del Frontón, en las que cada preso explica su situación, y afirma que no se sabe cuáles son los cargos que se hacen contra ellos. Aquí tengo la copia de un recurso de Habeas Corpus, presentado al primer Tribunal Correccional de Lima, por más de una veintena de presos, que se encuentran en igual situación. El derecho más elemental de todo ciudadano, es que se respete su libertad; y que, si se le priva, transitoriamente, de ella, deba hacerse saber cuál es la acusación, sometiéndolo al juicio respectivo.

Con la aplicación de la ley de emergencia, en realidad, el procedimiento seguido no admite defensa; los detenidos carecen de las garantías que ofrecen las leyes relacionadas con la administración de justicia.

El señor SAYAN ALVAREZ

(Interrumpiendo). — Pido la palabra.

El señor ARCA PARRO (Continuando). — Voy a pedir, señor Presidente, que se dé lectura a la ley de emergencia, tan defendida por algunos sectores, para que se vea cómo, en la práctica, ha sido desvirtuada. No es un secreto que, en la aplicación de esa ley, interviene, muchas veces, un personal inescrupuloso, que procede conforme a su criterio. Ocurre que el personal de policía, o personas que dicen pertenecer a ese cuerpo, fingiéndose investigadores, penetran a los domicilios privados.

No tengo datos concretos sobre los miembros de la policía, pero tengo denuncias formales contra personas que, alegando pertenecer a la policía, so pretexto de hacer investigaciones, o buscar determinado documento, muchas veces, a altas horas de la noche, allanan los domicilios, y no es que les interese tal o cual dato, sino encontrar prendas de valor. Obra en mi poder una carta por la cual se me dan estos datos; no he tenido oportunidad de traerla al Congreso, pero quiero que se piense serenamente, que se recapacite sobre el enorme daño que se está haciendo al país, al tratar de mantener en vigencia esa ley. De acuerdo con la Constitución y con las leyes penales, este Gobierno, o cualquiera otro, está suficientemente respaldado para mantener el orden público; y un Gobierno que se proclama constitucional, y que, sin embargo, para poder gobernar necesita leyes de excepción, está, al mismo tiempo, demostrando, ante el país, que no tiene solidez en su organización; pues si el Gobierno se mantiene, precisamente, por su organización constitucional, no tiene necesidad de apelar a leyes de esta natura-

leza. Sabemos, igualmente, cuál ha sido la interpretación que el Poder Judicial ha dado a esta ley; hubo determinado momento en que la Corte Suprema, por acuerdo de Sala Plena, declaró que esta era una ley de carácter anticonstitucional; y fué, precisamente, en virtud de tal acuerdo, que sentaba jurisprudencia, que establecía una doctrina, que la ley de emergencia, virtualmente, por unos pocos meses, no fué aplicada, y se aceptaba el recurso de Habeas Corpus. Pero, naturalmente, por la ciudadanía no puede ser tomado en cuenta el cambio de criterio que, de acuerdo con las circunstancias, la Corte Suprema puede tener. No sé cómo piense, actualmente, la Corte Suprema; pero, para la ciudadanía, esa ha sido una ley que ha sido declarada anticonstitucional por el más alto tribunal de la República; y no puede el Congreso, frente a una declaración semejante, ya que no existiendo una Corte de Casación, ya que es la máxima autoridad en la materia, dejar de tener en cuenta el mencionado acuerdo de la Corte Suprema.

Es precisamente, acogiéndose al criterio ya establecido por la Corte Suprema, que los detenidos políticos, han presentado el recurso de Habeas Corpus a que he hecho referencia. De acuerdo con esa doctrina, al Tribunal Correccional no le queda otro camino que acoger la petición de libertad que entraña el recurso de Habeas Corpus. Por eso yo aprovecho de esta oportunidad, señor Presidente, para pedir que se oficie al señor Ministro de Justicia a efecto de que informe sobre cuál es el trámite que el Primer Tribunal Correccional de Lima ha dado al recurso presentado con fecha 24 de marzo, cuya copia entregaré en Secretaría. Acogiéndose, también,

a la ley de emergencia, o pretendiendo aplicarla, vemos cómo era una serie de casos se obstaculiza la administración de justicia. Cítate, hace pocos días, cómo el juez suplente de la provincia de Lucanas, a raíz de haber instaurado una instrucción, fué tomado preso; remitido, previamente, a la capital del Departamento de Ayacucho; y, luego, traído a Lima, sin que, hasta ahora, se sepa cuál es su situación. Y, como este, puedo citar el caso del juez de una de las provincias de Huancavelica, doctor Limaco, que permaneció preso durante varios meses en la Prefectura; el del juez de Marañón, que me cita el señor Vara Cándido. En general, la vigencia de esa ley, es una interferencia con las autoridades judiciales. Aún en el caso de que un juez no sufra presión o coacción de otra naturaleza, por la aplicación de la ley de emergencia, ya el juez se siente cohibido en su libertad; no puede, en una serie de situaciones, hacer justicia, porque lo primero que se alega, por las autoridades políticas, cuando se presenta un recurso de Habeas Corpus, es que la ley de emergencia ha derogado ese recurso. El recurso de Habeas Corpus es una institución de derecho que ha sido conquistada tras largas luchas; e, históricamente, es respetado en todos los países, porque es la mayor fuerza que la ciudadanía puede tener, frente a los desmanes del poder. Anulado el recurso de Habeas Corpus, no le queda a la ciudadanía ninguna defensa; y, sin embargo, este recurso tradicional ha caído fuera de uso, en los trámites judiciales, entre nosotros, la causa de la ley de emergencia.

El informe que solicito tiene por objeto establecer, precisamente, el criterio que hoy predomina

en el Tribunal Correccional, que no puede ser otro que el establecido por la Corte Suprema.

Por estas consideraciones, nosotros votaremos a favor de la proposición y por la dispensa del trámite.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Sayán Alvarez.

El señor SAYAN ALVAREZ. — Señor Presidente: Ya que con motivo de la proposición de los representantes señores Diez Causaco y Solís, se ha iniciado un nuevo debate, teórico y práctico, sobre la ley de emergencia, he pedido la palabra para expresar el mismo concepto fundamental del señor Medelius, en el sentido de creer que el Congreso no debe admitir a debate el proyecto de ley presentado.

Esta cuestión de la ley de emergencia, es una cuestión que, paulatinamente, y en diversas oportunidades se ha traído al Congreso en iniciativas proponiendo su derogatoria; y, sistemáticamente, el Congreso, a todas estas iniciativas, no le ha dado absolutamente su voto aprobatorio; y no encuentro yo ninguna razón nueva que haya sobrevenido, ni consideración suficiente para que el Congreso adopte una actitud diferente en contra de estos antecedentes. La ley de emergencia, señor Presidente, está en vigencia pese a la muy respetable opinión personal del Presidente de la Corte Suprema.

El señor ARCA PARRO (interrumpiendo). — De la sala plena.

El señor SAYAN ALVAREZ (Continuando). — No, señor. La

opinión del señor Umeres, Presidente de la Corte Suprema, tiene el valor de ser expresada por el Presidente de ese alto Tribunal de la República; pero tiene, como antecedente, que es la reproducción de su voto personal en una cuestión concreta que la Corte Suprema resolvió, precisamente, en contra de la opinión del señor doctor Umeres. Y hago esta referencia para hacer ver que, dentro de la propia Corte Suprema de la República, ha predominado, en los casos en que ha tenido que resolver estas cuestiones, el criterio legal que no podía dejar de predominar, o sea que la ley de emergencia está en vigencia y que el Tribunal Supremo de la República, como los demás Tribunales inferiores, se ven en el caso de aplicarla.

La ley de emergencia, señor Presidente, no ha dejado de estar en vigencia porque se haya promulgado la Constitución, no solamente por diversas razones de otra índole que, en otras oportunidades, se han manifestado en el Congreso, sino porque una previsión efectiva del Congreso, en el último artículo, al aprobarla, declaró que si esa ley, después de dada la Constitución, o después de terminadas las labores del Congreso, no era expresamente derogada, estaba en vigilancia, y como no ha sido expresamente derogada por este Congreso, la vigencia de la ley de emergencia, señor Presidente, desde el punto de vista legal, es indiscutible. Es inútil, señor Presidente, porque choca contra esta verdad jurídica establecida; es inútil toda argumentación que, contra ella se haga, porque ya no solamente se encuentra con los argumentos legales que pudieran resultar defendiendo su vigencia posteriormente, sino que choca contra ese precepto literal,

gramatical, intercalado en esa ley que dió el Congreso Constituyente. De modo, señor Presidente, que, desde el punto de vista legal, la vigencia de la ley de emergencia es indiscutible. Ahora, señor Presidente, se invoca razones de ídolo política para pedir la derogatoria de la ley de emergencia, y resulta que una serie de sectores políticos piden la derogatoria para tener libertad en sus manifestaciones electorales. A este respecto, hay que decir que, aunque ya se han verificado, por el país, algunos actos políticos relativos a las organizaciones de los nuevos poderes del Estado, es el hecho de que el período electoral no ha comenzado, y no puede comenzar porque todavía no se ha hecho por el Ejecutivo la convocatoria de elecciones, ni se ha sancionado por el Congreso la pauta bajo la cual se van a realizar las elecciones. Y, señor Presidente, por el deseo, por la pretensión que tienen los grupos políticos que esgrimen como razón para sus actividades, la derogatoria de la ley de emergencia, la parte del país que no es beligerante y que no quiere imponerse a base de manifestaciones callejeras, no puede desear que desaparezca esa ley, que es necesaria para la estabilidad de las instituciones, para que pase esa facultad de manos del Gobierno a manos de los partidos políticos, que creen tener abundancia de adherentes y se consideran, suficientemente fuertes para garantizar al país la tranquilidad, el orden y la estabilidad de sus instituciones. Eso no puede ser. La ley de emergencia está por encima de las contiendas, de las efervescencias y de las luchas partidistas, que ya se vislumbran con la proximidad de las elecciones, y no hay por qué esgrimir la libertad electoral para pretender que el Estado se desprenda de un

instrumento legal como la ley de emergencia, que garantiza la tranquilidad de los ciudadanos, que no quieren que las luchas de los partidos perturben el orden público.

La vigencia de esa ley es un instrumento de control que sirve, precisamente, para que las fuerzas en lucha se respeten mutuamente y todos los ciudadanos que no participen en la beligerancia intensa de los grupos políticos, vean que está garantizado el desarrollo tranquilo de sus actividades.

Es, pues, una razón de garantía social la que aconseja mantener en vigencia la ley de emergencia.

El señor Riva Agüero, opinión que se ha citado para basar en ella, como mayor agregamiento, la necesidad de la derogatoria de la ley de emergencia, está con nosotros de acuerdo en lo fundamental, o sea en que el Estado debe tener un instrumento legal apropiado para garantizar ciertos lineamientos fundamentales, para que no se perturbe la vida nacional.

El señor Riva Agüero juzga que la ley de Emergencia, para estos momentos, no es apropiada, pero aclara su pensamiento en el sentido que digo, porque no piensa que se derogue la ley para que todo quede abandonado al azar de las luchas políticas, sino que pide que, cuando se haga, simultáneamente, se sustituya con una ley análoga, a la de emergencia, que él, como hombre de derecha, considera necesario que el Gobierno continúe teniendo como instrumento para garantizar la paz pública. De manera que el criterio del señor Riva Agüero, está englo-

bado con el criterio de la mayoría; porque, aunque pide la derogatoria de la ley de emergencia, no la pide lisa y llanamente, sino a condición de ser sustituida por disposición análoga y semejante que garantice lo fundamental que la ley de emergencia garantiza. Es por esto, señor Presidente, que es también útil recalcar en el Congreso el verdadero sentido de la opinión del señor Riva Agüero, para que no se crea, como ocurre mediante esta petición formulada en el Congreso, que él quiere que se altere el orden público, y que el señor Riva Agüero quiere entrar en un proceso electoral tumultuoso y desordenado. Ese no puede ser el concepto del señor Riva Agüero.

El señor Arca Parró se ha referido a una serie de irregularidades que se cometen como motivo de la ley de emergencia. En ese terreno, yo puedo convenir, aunque, concretamente no me consta, sino por la afirmación del señor Representante, en que sea cierta. Pero, señor Presidente, esto ocurre no solamente en el Perú, sino en todos los países del mundo, donde la aplicación de las leyes, en algunos casos, da lugar a errores, a abusos, o arbitrariedades. Ahora, señor Presidente, cuando ya nadie pretende la inexistencia del Código Penal, cuando ya nadie pretende la inexistencia de los Tribunales encargados de aplicar las penas a los que delinquen, se presentan casos en el Congreso en los que se hace ver la morosidad en el procedimiento de los Tribunales Correccionales, y que a las personas encausadas se les imponen penas de prisión mucho mayores de las que ya han sufrido, como consecuencia del proceso. Pues, bien, señor Presidente, a pesar de esas irregularidades, que existen en el procedimiento

judicial, a pesar de los Códigos y de los Tribunales, nadie discute que esas razones y circunstancias sirvan de base para que se pida, ni la derogación o modificación del Código Penal, ni la supresión de los Tribunales Correccionales. En el caso de la ley de emergencia, existen errores que se deben conocer por el Gobierno, para la enmienda necesaria. Pero nunca de esos abusos individuales se puede deducir que la ley de emergencia es mala o es inconveniente. Puede haber subprefectos que vengan atribuyéndose facultades que no tienen, o que cometan errores casuales. Pero nunca pueden ser razón para deducir que la ley de emergencia debe derogarse. Los argumentos aducidos son aceptables; pero son aceptables en el sentido de que los conozca el Gobierno, y seguramente el Gobierno ha de tener suficiente interés, para que esas irregularidades de pequeña monta se eviten. Pero de ninguna manera pueden servir de base para llevar al convencimiento del Congreso la necesidad de que se derogue esta ley. Por tales consideraciones, yo expreso mi opinión en el sentido de que el Congreso no debe admitir a debate ese proyecto.

El señor ABRILL VIZCARRA. — Señor Presidente: consecuente con la doctrina, con los principios y con los razonamientos expuestos por mí, desde cuando se discutía la ley de emergencia, debo de intervenir en el caso presente, para impugnar, nuevamente, la subsistencia de esa odiosa ley, que es completamente contraria a los preceptos de la Constitución que hemos dietado. Nosotros, los constituyentes, estamos en el deber y en la obligación de respetar los mandatos de la Constitución que hemos sancionado. Por consiguiente, la ley de emer-

gencia, en nombre de la cual se ha derramado tanta sangre, y se ha llevado el luto y la desolación a muchos hogares debe cesar en sus efectos, sobre todo en los momentos actuales en que el país va a entrar en un período electoral; es decir: en un período de agitación política; porque, de otra manera, señor, no se concibe elección libre; no se concibe que la ciudadanía pueda emitir su voto, ajena a toda presión, en las próximas elecciones. Esa ley es incompatible con la Constitución y con el orden social; porque lejos de producir un bien hemos visto, en la práctica, sus dolorosos resultados. Yo me felicito de que, en este momento, los mismos autores o propugnadores de esa ley, expresen su deseo de derogarla, fundándose en su ineficacia.

El señor SOLIS (Interrumpiendo). — Nosotros no hemos sido los autores de la ley de emergencia.

El señor ABRILL VIZCARRA (Continuando). — Pero la han aprobado y la han apoyado.

El señor SOLIS (Por lo bajo). — Eso es diferente.

El señor ABRILL VIZCARRA (Continuando). — Los hechos dan, pues, una razón concluyente para que la mayoría parlamentaria medite, profundamente, en los males de esta ley, a fin de que cese en lo venidero su aplicación, sobre todo, en los pueblos de la Sierra, donde a nombre de la ley de emergencia se cometen todo género de abusos.

Por estas consideraciones, yo también apoyo la proposición que se ha presentado.

El señor DIEZ CANSECO. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diez Canseco.

El señor DIEZ CANSECO. — Señor Presidente: la ley de emergencia dada el año 1932, tuvo su razón de ser, no solamente por el momento político que atravesaba el país, sino porque se trataba de consolidar un régimen que nacía a la vida pública con la opinión del setenta y cinco por ciento del electorado nacional; régimen con base popular, que sus enemigos querían destruir con revoluciones, motines y atentados; que fué también justificada la ley de emergencia lo prueban todos los acontecimientos que se derivaron de ese punible empeño de derrocar el régimen de Sánchez Cerro. Justificada, porque tuvimos una serie de revoluciones y atentados contra la vida del primer magistrado de la República, que culminaron con el más vil asesinato.

Pero la ley emergencia no puede tener carácter de permanente.

El señor PASTOR (Interrumpiendo). — Una interrupción, señor. ¿No le parece a usted que el hecho funesto a que alude, o sea el asesinato de la persona del Presidente de la República, es la mejor prueba de que esta ley, que usted apoyó, era ineficaz.

El señor DIEZ CANSECO (Continuando). — Le voy a probar que no. No se había puesto en vigencia la ley de emergencia cuando el libertador del Perú, General Sánchez Cerro, fué víctima de un intento de asesinato en el templo de Miraflores. La primera sangre que se derramó fué la

del caudillo, la del libertador, que derrocó el régimen del oncenio; de manera que la ley de emergencia fué justificada, porque reprimió esos avances de los izquierdistas disociadores e internacionalizantes. Por eso apoyé la ley de emergencia y por eso estuve de acuerdo con su aprobación.

El señor PASTOR (Interrumpiendo). — No obstante no evitó el crimen.

El señor DIEZ CANSECO (Continuando). — Pero sin la ley de emergencia los crímenes hubieran sido mayores.

El señor SOLIS (Por lo bajo). — Vamos a ver si se deroga o no.

El señor DIEZ CANSECO (Continuando). — Yo tengo la fatalidad de que, cuando hablo, siempre soy interrumpido, unas veces por la mayoría y otras por la minoría; y me explico que así sea, porque hiero el punto en debate y llego a la verdad, voy al fondo de la cuestión; y como los que me interrumpen defienden situaciones políticas, es natural que quieran interrumpirme.

Pues bien, esa ley fué justificada; pero han pasado varios años; y, desde entonces un Gobierno que hace alarde de concordia, sólo aparentemente, porque ha abierto las puertas a hombres que fueron derrocados en la revolución del 30, aplica la ley de emergencia no a los leguistas, sino a los que derrocamos ese régimen. Pero, hay algo más. Si la ley de emergencia tuviera por objeto conservar el orden público y evitar peligros, tal vez tendríamos duda para pedir su derogatoria, pero eso no es cierto. El señor Arca Parró no ha sido todo lo extenuo que hubiera sido de desear

al hablar de la ley de emergencia, porque ésta no sólo se aplica mal en provincias, sino también en Lima.

La ley de emergencia dice que para clausurar un periódico hay necesidad de un decreto. Yo he comprobado en el Congreso que "El Heraldo" y "U. R." fueron clausurados sin decreto alguno; y, sin embargo, amparados por la ley de emergencia, y amparados por el Gobierno, circulan una serie de pasquines de orden disociador que contienen serias calumnias contra los poderes constituidos. Tenemos el caso de haber sido deportado un secretario general de la U. R. acerca de lo cual hice un pedido en el Congreso.

¿Cuál fué la contestación del Ministro? Dió alguna razón?

Era un caso concreto para que el Ministro dijera por qué había deportado al doctor Moreno Gálvez.

¿Qué fué lo que dijo el Ministro? Dijo que había sido apresado por sus ideas disociadoras. A eso se concretó la defensa del Ministro de Gobierno. El Frente Nacional ha declarado que las elecciones serán libres; si es así, el Frente Nacional — no lo ignora el país — que goza de la simpatía y del apoyo del régimen, debe ser el primer interesado en probar su honestidad y pedir la derogatoria de la ley de emergencia. El doctor Riva Agüero, jurista notable, Decano del Colegio de Abogados, declara que esa ley es mala, que hay necesidad de otra, pero eso no quiere decir que no eliminemos los inconvenientes de la ley de emergencia. Tiene el Ejecutivo no solamente lo que dispone el Código Penal, tiene no solamente la defensa que le dan los artículos constitucionales sobre garantías indi-

viduales; tiene algo más, tiene el derecho, en caso de peligrar las Instituciones de la República, de decretar la ley marcial. Pero yo pregunto, señor, ¿es posible que convocándose a los pueblos a elecciones se hable de honestidad y de orden jurídico por los del régimen del Gobierno? ¿Se hable de honestidad por los componentes del Frente Nacional?

¿Quién puede tener interés en derrocar a un Gobierno que está agonizando? El interés de la nacionalidad, el interés de los partidos que se creen fuertes, en su arraigo popular, es su base electoral; es su electorado; no necesitan de la ley de emergencia, que defienden aquellos que quieren mistificar el proceso electoral.

El señor PASTOR (Interrumpiendo). — ¿Y por qué el partido fuerte y popular de aquella época dictó la ley de emergencia?

El señor DIEZ CANSECO (Continuando). — No estábamos en elecciones; y ya he manifestado al doctor Pastor que se trataba de consolidar un régimen cuyos métodos se justificaron por los hechos que se realizaron a posteriori.

El señor SOLIS (Por lo bajo). — No le dé explicaciones, vamos a hacer historia.

El señor DIEZ CANSECO (Continuando). — Cuando hablo la verdad, y se me interrumpe en buena forma, y se me pide explicaciones, me es muy satisfactorio darlas, porque las explicaciones que doy al doctor Pastor me sirven para que las conozca el país, y se me presenta la oportunidad de hablar al país dirigiéndome al doctor Pastor.

El señor PASTOR. — Gracias.

El señor DIEZ CANSECO. — Pues bien, señor, ¿qué objeto tiene la persistencia de la ley de emergencia, cuando la Constitución autoriza al Gobierno, en caso de convulsión, a dictar la ley marcial?

¿Qué derecho tiene de sostener una situación de sobresaltos en el país? ¿Por qué si, de un lado declara el Gobierno que goza de la opinión pública, y que, tranquilamente, va a terminar su mandato el 8 de diciembre, no se deroga la ley de emergencia? ¿Pretende hacer respetar el voto popular? ¿O pretende mistificarlo? Ese es el dilema: si pretende respetar el voto popular, que deje en libertad a los partidos para que hagan su propaganda en igualdad de condiciones. No es posible que nosotros estemos perseguidos.

El señor SAYAN ALVAREZ (Interrumpiendo). — Sin el ánimo de molestar al señor Diez Canseco con una interrupción, voy a suplicarle que me la permita para rectificar. Es una afirmación aventurada decir que el régimen apoya a determinado partido.

El señor DIEZ CANSECO (Continuando). — Perdón, pero tengo que volver a hacer historia. Desgraciadamente el partido Unión Revolucionaria, con miles de adherentes, cuya relación se ha publicado, y con sus comités perfectamente establecidos, quiso celebrar una asamblea en un barrio apartado, sin convocatorias que llamaran la atención a los que no fueran afiliados al partido; sin embargo se movilizó toda la policía en Lima hacia el barrio de

Jesús María. Ese barrio tiene muchos vecinos que saben que estoy diciendo la verdad.

Fuí yo convocado a esa asamblea como dirigente del Partido, y la policía me impidió el paso y pretendió atropellarme; pero yo no permito, en mi función parlamentaria, en el ejercicio de mis derechos, que nadie me atropelle; pero atropellaron a todos los que fueron a más de dos kilómetros a la redonda. Esto está claramente expresado que el gobierno obstruía la propaganda nacionalista y patriótica de la Unión Revolucionaria que fundara el Libertador del Perú, General Sánchez Cerro, pero después se han realizado multitud de actos políticos en que, con toda libertad, han funcionado otros partidos en sus locales. Públicamente, y luciendo un gran retrato, en la calle de Negreiros, funciona diariamente un partido.

El partido Nacionalista funciona sin dificultad ninguna. Seguramente, y lo comprobaré, hay autoridades encargadas de facilitar la propaganda de estos partidos.

En cambio, he denunciado ayer en el Congreso que el hecho de poner una firma como miembro de un comité de la Unión Revolucionaria, es suficiente para estar perseguido; y no se trata de hombres anónimos: el comandante Pérez Salmón, un distinguido jefe del Ejército que está fuera de él, por ser miembro de la Unión Revolucionaria, no solamente fué reducido a prisión, sino que fué atropellado en la comisaría del Real Felipe. Así fueron tratados los galones honrosos de un jefe del Ejército peruano. Anteayer, a las diez de la mañana, en la calle Gálvez, fueron asaltados...

El señor MEDELIUS (Interrumpiendo). — Pido la palabra.

El señor DIEZ CANSECO (Continuando). — ...y tomados presos, todos los dirigentes del Comité Departamental. ¿Esto es la ley de emergencia? ¿Qué se pretende entonces? Señor: la ley de emergencia no tiene otra finalidad que mixtificar el voto popular, no tiene otra finalidad que entorpecer a los partidos poderosos que tiene el Perú, a los únicos partidos que pueden ir a la lid eleccionaria con volumen de electorado. No tenemos miedo a la ley de emergencia: nos consideramos tan fuerte como el año 1931 para volver a derrotar a nuestros adversarios, sin necesidad de leyes de emergencias que defiendan a los de la mayoría ni ser amparados por el Ministro de Gobierno.

El señor SIERRA. — Lucharemos.

El señor PRESIDENTE. — El señor Sierra tiene la palabra.

El señor SIERRA. — Señor Presidente: la ley de emergencia no ha tenido razón de existir en ningún momento porque, cuando se inauguró el Congreso Constituyente, lo primero que se hizo fué declarar en vigencia la Constitución de 1920, de modo que si hubieran habido agitaciones contra el orden público se habría juzgado a los promotores de acuerdo con la Constitución que estaba en vigencia, y de acuerdo con las leyes preexistentes. La ley de emergencia la tenida por objeto primero desmembrar el Congreso: no veían otra manera de sacar a los representantes apristas que inventar una ley, inventar un complot y darle armas al Ministro de Gobierno de aquel entonces para poder des-

membrar el Congreso. La ley de emergencia, desde todo punto de vista, es mala porque da facultades al Poder Ejecutivo para que pueda aplicar penas, y esto va en contra del Poder Judicial, porque desde hace siglos se ha establecido la división de los poderes: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. Esta ley de emergencia tiene la propiedad de facultar al Poder Ejecutivo para imponer penas, y sucede que, en la práctica, se excede en las penas, y se excede, también, en la aplicación de la misma ley de emergencia. He recibido muchas cartas de los familiares de los presos, en las cuales se hace referencia a que el Ministro les había manifestado que los presos iban a continuar en ese estado sólo por un tiempo determinado, pero el plazo se ha vencido y no han sido puestos en libertad. De manera, pues, que, desde todo punto de vista, la ley de emergencia es mala, y no debe seguir subsistiendo.

El señor PRESIDENTE. — El señor Sayán Alvarez puede hacer uso de la palabra.

El señor SAYAN ALVAREZ. — Aunque, al parecer, la presentación del proyecto de derogatoria de la ley de emergencia está bien fundamentada, sólo es un pretexto para reaccionar políticamente, y hacer propaganda en favor de una causa determinada.

El señor DIEZ CANSECO (Interrumpiendo). — Está muy equivocado el señor Sayán Alvarez. No es pretexto; sinceramente, queremos que se derogue. Siempre he hablado claro, nunca me he valido de pretextos.

El señor SAYAN ALVAREZ (Continuando). — Aunque usted

dice que habla claro, nosotros no podemos entenderle así.

Dije que es un pretexto, y, también, creo que es un motivo para hacer intervenciones de índole netamente política; y no es admisible que se quiera afirmar que hay parcialidad del Gobierno. Generalmente, en el país, se tiene simpatía por aquellos grupos políticos que merecen hostilidad de parte del Gobierno; y basándose en ese antecedente, se empeñan algunos grupos en lamentarse todos los días.

El señor DIEZ CANSECO (Interrumpiendo). — Tomo nota de lo que dice el señor Sayán Alvarez: "Los partidos que merecen hostilidad de parte del Gobierno". Usted lo ha dicho.

El señor SAYAN ALVAREZ (Continuando). — No señor; estoy refiriéndome a lo que usted dice.

El señor DIEZ CANSECO (Interrumpiendo). — Entonces, usted está repitiendo mis palabras.

El señor SAYAN ALVAREZ (Continuando). — Estoy refiriéndome al pretexto de que se valen para su propaganda, y eso no es admisible, ni se puede dejar pasar por alto. Existe el empeño de decirle al país: "a nosotros nos persigue el Gobierno, a nosotros nos impide verificar nuestra propaganda", para merecer la simpatía de las personas que siempre están dispuestas a inclinarse a favor del que aparece perseguido y por el que se siente débil. Pero eso no es cierto, señor Presidente. El Gobierno no persigue a ningún partido político. El Gobierno no puede tener ningún criterio político con relación a las

elecciones. Eso es absolutamente falso; y como digo, señor Presidente, es una postura cómoda dentro de lo que se juzga la simpatía popular y la manera de captarla.

El señor DIEZ CANSECO. — Me permite una interrupción?

El señor SAYAN ALVAREZ. — Con el mayor gusto.

El señor DIEZ CANSECO. — El día en que se reunió el Frente Nacional, no solamente se llevaron a algunos hombres presos, sino también a varias mujeres afiliadas a la "Unión Revolucionaria". ¡Acción heroica del régimen!

El señor SAYAN ALVAREZ. — No, señor.

El señor DIEZ CANSECO. — Sí, señor. Infórmese usted en el Cuerpo de Policía.

El señor SAYAN ALVAREZ. — (Continuando). — Aunque así hubiera sido, no se pueden derivar otras conclusiones, ni se puede uno dejar arrastrar por esa clase de argumentaciones; puede haber sido muy sensible el proceder que se indica al llevarse a algunas personas a prisión, pero debe tenerse en cuenta que, en las distintas comisarías a las que fueron conducidas, inmediatamente, fueron puestas en libertad. No es pues una razón que merezca ser invocada en el caso presente. Teniendo en cuenta los hechos que expongo, los miembros de la mayoría, consecuentes con la confianza en ella depositada por el electorado nacional el año 31, cuando deseaba que se encomendara el poder de la República al General Sánchez Cerro, a fin de

que gobernara el país; consecuentes, también, con el mandato popular, que anhelaba, en caso de emergencia, que el gobierno de la República no cayera en manos de los enemigos de la política iniciada entonces por el Gobierno del General Sánchez Cerro, hemos sostenido, ardiente y vehementemente, el régimen que se iniciara en la república, después de la dolorosa desaparición del General Sánchez Cerro, apoyando los actos que emanaban del Gobierno del General Benavides, porque ellos significaban la consecuencia lógica y terminación de los emprendidos por la política que llevara a cabo, desde el solio presidencial, el General Sánchez Cerro. Pudiera ser que, cada persona, entonces, según su psicología, señalara hechos relacionados con diversos matices que contribuyeran a su mejor forma y textura; perfectamente bien; pero también hay que tener en consideración que la sustancia de su contenido, permanece invariable, sin sujeción a cambios radicales que ofrezcan alteración. Los representantes de mayoría del Parlamento peruano, consecuentes con el mandato de los pueblos, que tuvieron a bien ofrecer sus poderes a manos de quienes iban a representarlos en la Asamblea Constituyente, no podían permitir que, después de asesinado el Jefe de la República, cayera el Gobierno, entonces, en manos de una política que acusara alejamiento de las ideas políticas predominantes en el seno del Gobierno del que formábamos parte, como adalides de los actos que originaban la marcha del Gobierno de la República. Porque, precisamente, nuestros temperamentos aportaban energía de carácter y comprensión legal

y justa de los intereses nacionales, que apoyábamos y defendíamos, y no era entonces admisible suponer que los que apoyamos este régimen estemos en contra de Sánchez Cerro...

El señor DIEZ CANSECO. — (Interrumpiendo). — ¡Cómo pierde su ecuanimidad el sereno doctor Sayán Alvarez.

El señor SAYAN ALVAREZ. — (Continuando). — Nosotros que sinceramente acompañamos a Sánchez Cerro que hemos lamentado profundamente su muerte y que, después de muerto, lo hemos respetado, tenemos el convencimiento de que nuestra línea de conducta la hemos seguido sin vacilar, apoyando y acompañando al General Benavides. (Aplausos). Tengo, sí, conciencia limpia y nada tengo en contra para no poder defender valientemente contra cualquiera de estas situaciones políticas, como lo hizo la mayoría de entonces, votando en favor de este Gobierno para que no hubiera quedado el país en manos de las izquierdas, que amenazaban el orden social. Y ¿quién, después de la muerte del General Sánchez Cerro, hubiera sido el hombre sino el General Benavides para gobernar con acierto e imparcialidad, como lo hace? Si hay un grupo d' stanceado y resentido no es por culpa nuestra.

El señor DIEZ CANSECO. — (Interrumpiendo). — Lo felicito doctor Sayán Alvarez por la exclusividad de su patriotismo.

El señor SAYAN ALVAREZ. — (Continuando). — No podíamos ponernos en contra del Gobierno, que era, fundamentalmente, para el que había depositado

sus votos la masa ciudadana nacional.

Por eso, señor Presidente, la continuidad de esa política, la continuidad de ese espíritu nacional, están invivitos en la Ley de Emergencia; y el régimen del General Sánchez Cerro la necesitó para consolidarse; y el del General Benavides la necesita para no permitir que las amenazas disociadores y revolucionarias se vuelvan a producir. Y por eso es que nosotros creemos que es necesario que continúe vigente la Ley de Emergencia.

He creído conveniente hacer estas aclaraciones porque, al fin y al cabo, ya llegará el día en que habrán de realzarse; y, producidas ellas, se establecerá, seguramente, una discriminación. Por eso, en alta voz, ante el país, quiero dejar esta primera premisa establecida, para sacar como conclusión, señor, que no es cierto que el Gobierno se pareciera con ningún grupo político.

Pueden los miembros del Frente Nacional haberse reunido, pueden haber habido algunos incidentes, pero deducir, de esas circunstancias, y afirmar que el Gobierno apoya o está en contra de tal o cual grupo político, no tiene fundamento. La serenidad del Gobierno, en todos los problemas que ha tenido el país, en el orden político, a nadie autoriza para decir que esa serenidad se ha perdido, porque le conviene a un grupo político aparecer como víctima de persecuciones del Gobierno; y, aunque, como decía, se trata de la Ley de Emergencia, he querido hacer uso de la palabra para dejar establecidos estos hechos, y para pedir al Congreso que no

admira a debate ese inconveniente proyecto de ley.

El señor MEDELIUS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Medelius, puede hacer uso de la palabra.

El señor MEDELIUS. — Señor Presidente: se ha hecho alusión, en el debate, a que el régimen que gobierna el país se encuentra en agonías; pero es evidente que esta agonía no alcanza a todos; es decir: a todos los ciudadanos que fueron objeto del honor y del veredicto del voto popular, en las elecciones de Octubre de 1931, de modo que si la ley de emergencia tuviera que amparar la supervivencia de quienes estamos ya al bien morir, y que formamos parte del gobierno del país, también alcanzaría a aquellos que lo están combatiendo, y que se oponen a su subsistencia.

Demás está decir cuál es la política de la mayoría frente al proceso electoral que se avecina. Ella consiste en procurar que las lides del sufragio se realicen con la mayor pureza posible, dando garantías a todos los ciudadanos; pero sin olvidar, este principio fundamental: de que en el país haya orden y haya paz. Recordará el Congreso que las elecciones de 1931, no se efectuaron, precisamente, en un ambiente de libertad absoluta, porque se llevaron a cabo bajo el imperio del estado de sitio y de la ley marcial; y, no obstante, fueron las elecciones más puras y correctas verificadas en la República. De modo, pues, que, cuando se respetan y se cumplen las leyes del país, no hay

nada que temer, aún cuando se trate de la ley de emergencia, que se pretende derogar, la que fué sancionada en defensa de la Nación, y para poner un atajo a los desbordes de las sectas anarquistas y disolventes, que amenazaban con establecer el caos en el país.

Yo no sé, señor Presidente, por qué motivo se alude con tanto pesimismo, con tanto temor a esa ley. Esa ley, que subsiste desde principios del año 32, que se aplica, únicamente, a los delincuentes, que sirve, señor, para impedir los movimientos subversivos, para detener el crimen, no puede ser derogada, absolutamente.

Como representante por el Callao, yo conozco las incidencias a que se acaba de aludir. El día jueves de la semana pasada, hubo un incidente callejero, un gran bochínche, en el que participaron algunos vecinos de ese puerto, figurando entre ellos, desgraciadamente, el comandante Pérez Salmón. La policía cumplió con su deber y lo apresó, así como a los demás bochincheros; y, después, se les puso en libertad. Este es un incidente callejero, como decía el señor Sa yán; un incidente que solamente ha mortificado a los que lo provocaron; y en el que la policía cumplió con su deber al reprimir a los responsables de tal hecho. Se trata, pues, de un asunto insignificante y sin importancia alguna.

Después me he preocupado de averiguar aquello que pasó en la calle de Garibaldi en la Victoria. Parece que apristas y floristas, en amistoso contubernio, (risas) se habían reunido en u-

na forma sospechosa, ya que algunos de los que estaban en esa casa eran aprietas calificadas, registrados y fichados en la Intendencia de Policía.

Esto no es de sorprender, por que los extremos se tocan, como, vulgarmente, se dice; y es posible que floristas y aprietas hayan estado reunidos. La mayoría, como siempre, en defensa del orden y de los vitales intereses de la patria, tiene que estar en contra de la admisión a debate de ese proyecto de ley.

El señor Sayán ha fundamentado, con precisión, cuál es la política de la mayoría frente a esta cuestión de la ley de emergencia; cómo ha sido su conducta en todo tiempo y en todo instante, desde el 8 de diciembre de 1931, hasta la fecha; y por eso, todos los miembros de ella vamos a votar en contra.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Arca Parró.

El señor ARCA PARRO. — He pedido la palabra para hacer una rectificación. Se ha afirmado que las elecciones de 1931 se realizaron bajo el imperio de la ley marcial; y, en homenaje a la verdad, debo declarar que, si bien en determinado momento, a raíz del motín que se produjo en Santa Catalina, se puso en vigencia un decreto por el cual se declaraba el estado de sitio y se suspendían las garantías individuales, oportunamente, esas medidas contra la libertad ciudadana, fueron derogadas; de suerte que las elecciones de 1931 se realizaron rodeadas de todo género de garantías.

El señor MEDELIUS. — (Interrumpiendo). — Está usted equivocado.

El señor ARCA PARRO. — (Continuando). — No estoy equivocado, puede usted revisar el anuario de legislación, si es que lo conoce.

El señor MEDELIUS. — (Interrumpiendo). — Se trataría de algo reservado, que sólo usted conoce.

El señor ARCA PARRO. — (Continuando). — Como he solicitado, en el curso de mi intervención, que se dé lectura a la ley de emergencia, que muchos han olvidado, para evitar que esta lectura la haga el Relator, he de leer sólo los artículos pertinentes a las sanciones que esta ley establece, declarando, una vez más, que al comentarla, en esta forma, y subrayar el hecho de su aplicación, de manera que constituye un abuso del poder, no es aceptar la bondad de esa ley.

El artículo 2o. dice: "El Poder Ejecutivo podrá imponer..." (Siguió leyendo). De acuerdo con el texto de la ley, la pena de prisión no es la principal, es una pena subsidiaria; es una pena que se puede aplicar sólo en defecto de la multa, que impide un acto previsto o del que se ha tenido conocimiento de acuerdo con dicha ley. Pero, en la práctica, es la pena de prisión la que ilegalmente se aplica.

El señor DIEZ CANSECO. — (Por lo bajo). — La deportación.

El señor ARCA PARRO. — Al amparo de la ley, según se dice, se aplica, la pena de deportación.

Y, algo más, implícitamente, puede establecerse cuál es el máximo de prisión que pueda señalarse. Se dice que la pena de multa puede ser, desde cincuenta hasta cinco mil soles; y que en el caso de que la multa no pueda ser oblada por la persona sobre quien haya recaído la pena, sufrirá la prisión de un día por cada diez soles que deje de pagar. En consecuencia, habiéndose agotado la medida de la multa, no puede imponerse, en virtud de la mencionada ley, una prisión mayor de quinientos días, ya que, con criterio mercantil, se ha establecido que la libertad de un hombre no cuesta sino diez soles. Si se aplicase, pues, la ley de emergencia, y si los ciudadanos sobre quienes se pretende hacer caer el peso de ella, dispusieran de suficiente dinero para poder engordar las arcas fiscales, nadie estaría preso; podrían todos los presos, de acuerdo con esta disposición, comprar su libertad. No sabemos a qué se destinaría ese dinero, pero el hecho es ese. Según sus términos, la ley de emergencia no tiene otro objeto que el de buscar una nueva renta para el Tesoro Público; pero no es, en realidad, como se dice, una ley de defensa social. Ahora, si en la práctica no se quiere cumplir dicha ley, tan respetada por muchas personas, esa es otra cuestión; pero si se aplica con el criterio claramente establecido, se puede comprar la libertad. Que no se le permita esto, es asunto distinto.

Pedí que cualquiera que fuese el resultado de la votación, por mi cuenta se enviase un oficio al Ministro de Justicia, a efecto de que informara sobre la tramitación que se ha dado, por el Tribunal Correccional de Lima, al

recurso de Habeas Corpus presentado por más de 20 personas, que sufren prisión en la Penitenciaría, con fecha 25 de este mes, y cuya copia remito.

El señor SIERRA MONTENE GRO. — Me adhiero a ese pedido, porque también he recibido una comunicación igual.

El señor DELGADO (don Alberto) — Pido la palabra.

El señor BADANI. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE — Puede hacer uso de la palabra el señor Delgado.

El señor DELGADO (don Alberto) — Señor Presidente: no extrañará al Congreso que, una vez más, el grupo Descendentalista apoye un proyecto de ley que tiende a la derogatoria de la Ley de Emergencia, aún cuando haya sido presentada por la "Unión Revolucionaria", que, en un tiempo, apoyó esa ley. Se nota, a primera vista que las leyes que salen del marco de la Constitución y de la legalidad, son armas de dos filos; y que aquellos que la apoyaron en una época tienen hoy interés en derogarla, lo que demuestra que es necesario legislar con prescindencia de todo apasionamiento, y sólo a favor del buen sentido.

Ayer, fué con motivo de la popularidad del partido aprista; hoy, se dice, que es a causa de la popularidad de la "Unión Revolucionaria". El hecho de que debemos salvaguardar la verdad electoral, obliga al partido descendentalista, fiel a su propósito y a su tradición, a votar hoy con la "Unión Revolucionaria" por

la derogatoria de la ley de emergencia, porque así lo desea el país. No es posible que se verifiquen elecciones libres con esa ley pendiente sobre la cabeza de los ciudadanos, contra el buen sentido, y contra los dictados de la Constitución.

Yo confío en que, sino en este día, a corto plazo, la Asamblea Constituyente reflexionará sobre sus deberes patrióticos y derogará los efectos de la ley en referencia. (Apausos).

El señor PRESIDENTE. — El señor Badani puede hacer uso de a palabra.

El señor BADANI. — Señor Presidente: Desde que que el Congreso diera la ley de emergencia, han venido renovándose, periódicamente, en su seno, ataques y críticas contra ella, presentando mociones y proyectos para derogarla. Pero, invariablemente, la mayoría del Congreso, en todos esos casos, rechazó la admisión a debate, porque consideraba y sigue considerando que las circunstancias del país exigen su vigencia, para seguridad del orden público, y para garantizar la estabilidad de las instituciones. Yo no creo que la mala aplicación de la ley de emergencia según se nos dice, sea motivo para su derogatoria. La mala aplicación de las leyes, cualesquiera que sean, no es razón para derogarlas. Contra la mala aplicación, se están disposiciones para hacer efectiva la responsabilidad de los que la aplican indebidamente; pero no se deroga la ley. Se nos han citado casos concretos de mala aplicación de la ley, pero esto ocurre indudablemente, en la aplicación de todas las leyes, al

amparo de todas ellas, se cometen incorrecciones y abusos, que no se pueden evitar, por algunas autoridades. Esto no quiere decir, pues, que la ley sea inconveniente o mala. El mismo señor Arca Parró, en su primera intervención, tuvo a bien manifestar que, después de entrevistarse con el señor Ministro de Gobierno, consiguió la libertad de una persona reducida a prisión indebidamente. Ese hecho demuestra que, con la intervención del Gobierno, la aplicación de la ley no es mala. La ley en manos del Gobierno, conforme al mismo ejemplo expresado por el señor Arca Parró, está demostrando que no es lesiva para la ciudadanía, sino que, por el contrario, garantiza el orden y la seguridad social. No es cierto como decía el señor Abrill Vzcarrá que, por causa de esta ley, esté de luto la mayor parte de la ciudadanía, porque si luto existe, sería causado no por la vigencia de la ley, sino, precisamente, por aquellos que quisieron trastornar la tranquilidad pública vemos, por el contrario, que la situación actual del país es de perfecto orden dentro del cual se han desarrollado todas las actividades lícitas; esto ha sucedido por la vigencia de la ley, que la mayoría mantiene, que defendió el señor Riva Agüero cuando fué Ministro y que se mantuvo durante el Gabinete Prado, del cual podría haberse esperado de acuerdo con su política, que procurara derogarla. La ley de emergencia, como deben recordar los Sres. Representantes, aún en aquella oportunidad, quedó vigente. No creo que ella pueda considerarse como una amenaza contra la fiel expresión del voto popular en las próximas elecciones. La mixtifi-

eación que se teme del voto popular, no se producirá por la subsistencia de la ley de emergencia, ni por ninguna otra, porque la garantía del voto popular está en la ley de elecciones, está en la Constitución; está en el voto secreto, está en la forma cómo este voto se emite ante las juntas encargadas de recibir los sufragios; en la manera de realizar el escrutinio, y en el control que, en todo momento, pueden ejercer los partidos políticos y los interesados en las elecciones; y, así, como durante la vigencia de la ley marcial, pudo haber elecciones legítimas, puede, igualmente, haberlas con la vigencia de esta ley de emergencia. Por eso voy a votar por el nó.

El señor ARCA PARRO (Por lo bajo).— Usted cree que estamos con biberón.

El señor CASTILLO.— Voy a recordar a la Mesa que existe un proyecto de derogatoria de la ley de emergencia, presentado por varios señores Representantes de mayoría, y p'do que se traiga y que se le dé lectura, antes de votarse la proposición de la "Unión Revolucionaria" porque ese proyecto fué admitido a debate, y queremos saber cuál es curso que a seguido en la Comisión respectiva. Créo que fué firmado por el señor Calmell del Solar y por otros muchos Representantes de mayoría.

El señor SOLIS.— Eso no se opone a que se admita a debate este proyecto.

El señor CASTILLO.— Que se traiga el proyecto anterior.

El señor PRESIDENTE.— Se ha pedido el informe al Gobierno.

El señor CASTILLO.— Al Gobierno no se le habrá mandado el proyecto original, sino una copia y los datos respectivos.

El señor PRESIDENTE.— Las Comisiones son autónomas en su régimen interno.

El señor CASTILLO.— En el archivo del Congreso, ¿no existe el texto de ese proyecto?.

El señor DIEZ CANSECO.— Que lo traigan.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar la admisión a debate.

El señor CASTILLO.— Como ya se ha admitido a debate el proyecto anterior de derogatoria de la ley de emergencia, y se ha pedido informe al Gobierno, solicitamos que se aplaee la admisión a debate del nuevo proyecto, hasta que el Gobierno absuelva el trámite.

El señor PRESIDENTE.— Como se trata, simplemente, de la admisión a debate, no cabe el aplazamiento solicitado.

El señor CASTILLO.— Por la misma razón.

El señor PRESIDENTE.— No cabe aplazamiento.

El señor DIEZ CANSECO.— Nosotros somos autores del proyecto, y queremos que se suspenda, mientras venga el informe a que se refiere el señor Castillo.

El señor PRESIDENTE.— Queda retirado el proyecto.

El señor DIEZ CANSECO.— Retirado no. Queda en suspenso;

yo no he pedido que se retire; escúcheme bien la Presidencia: o se vota el proyecto, o se espera a que venga el informe del Gobierno. Si la Presidencia quiere, que se vote; yo pediré, por separado, que se traiga el otro.

El señor PRESIDENTE.— Se va a consultar. Los señores que admitan a debate la proposición se servirán manifestarlo. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).— No ha sido admitida.

El señor DIEZ CANSECO.— Que se rectifique.

El señor PRESIDENTE.— Los Srs. que admitan a debate la proposición, se servirán manifestarlo poniéndose y permaneciendo de pie. (Votación). Los que estén en contra. (Votación).

El señor CASTILLO (Por lo bajo).— Aquel proyecto está firmado por el señor Gamarra, creo que debe votar a favor.

El señor PRESIDENTE (Continuando).— Ha sido rechazada por 39 votos contra 17.

El señor ARCA PARRO.— Respecto al pedido que hemos hecho, solicito que se dirija el oficio al señor Ministro de Justicia, a nombre de la Representación Socialista.

El señor PRESIDENTE.— Ya ha sido atendido el pedido.— Se va a pasar a la Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

El señor PRESIDENTE.— Continúa el debate sobre las reformas constitucionales. Puede

hacer uso de la palabra el señor Gamarra.

El señor GAMARRA. — Señor Presidente: Ya se ha demostrado suficientemente, que el Congreso actual es Constituyente. En consecuencia, yo no he de ocuparme de esta cuestión, sino, simplemente, de las limitaciones que se han pretendido establecer a sus facultades para reformar la Constitución.

La primera limitación se concreta a expresar que, habiendo terminado su misión específica de dar una Constitución Política, se ha convertido automáticamente, en Congreso Ordinario única-maral; y como tal, debía sancionar el proyecto de reforma en dos legislaturas. Desde luego, esta argumentación no tiene fundamento. Es cosa elemental que las cuestiones referentes a la organización política de una nación, se prescriban mediante una disposición expresa; si se pretende que el Congreso Constituyente se ha convertido en Congreso Ordinario, eso debe constar en una disposición expresa. No hay disposición expresa al respecto; y, por el contrario, hay una en sentido adverso; esto es, el artículo 30., de las Disposiciones Transitorias, que dice que este Congreso Constituyente continuará sus funciones. De manera, pues, que no hay ningún mandato legal que convierta al Congreso Constituyente en Congreso Ordinario; sino sólo la Disposición Transitoria mencionada, que determina que debe continuar en sus funciones como Congreso Constituyente. No podía ser de otra manera. La organización de los Poderes Públicos es una cuestión constitucional; los países que tienen Constitución

Política escrita, en ella determinan, expresamente si un Congreso ha de ser bicamaral o no; y en los países que no tienen Constitución Política, esta cuestión se determina en el texto de la ley. Entonces, pues, para resolver la cuestión de saber si este Congreso es Constituyente u Ordinario, no hay más que fijarse en la Constitución Política vigente. La Constitución dispone que el Congreso Ordinario se compondrá de dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores. En consecuencia, si la Constitución prescribe la forma como deben establecerse los Congresos Ordinarios, nunca podremos denominar así al actual Congreso Constituyente, que funciona como Cámara única. Llegamos, entonces, a la conclusión de que este Congreso es Constituyente y que, como tal tiene facultad para reformar la Constitución, sin observar las reglas ordinarias. Ahora hay que saber cuál ha de ser el procedimiento que habrá de seguirse para la reforma constitucional. No podemos proceder conforme al artículo 236 de la Constitución vigente, porque esa disposición está en suspenso, no está en vigencia, y un Congreso no puede someterse a una disposición que no está vigente.

De manera, pues, que bajo este aspecto, no puede admitirse que el Congreso Constituyente se someta a la prescripción del artículo 236.

La segunda limitación que se pretende establecer es la del Estatuto Electoral. Se dice que el Estatuto Electoral prescribe que el Congreso Constituyente perderá su carácter de tal una vez que dicte la Constitución Po-

lítica. Esta prescripción no tiene valor alguno. La Junta de Gobierno fué, simplemente un, gobierno de hecho; un gobierno mantenido por la fuerza, un gobierno dictatorial. Y si bien asumí facultades legislativas y ejecutivas, no por eso podía dictar reglas al Congreso Constituyente por instalarse, ni limitar sus facultades. Por el contrario, el Congreso Constituyente es la expresión de la voluntad nacional, con amplios poderes para organizar el desenvolvimiento de la Nación.

El Congreso Constituyente resolvió continuar en sus funciones; en consecuencia el Estatuto Electoral, al prescribir que el Congreso Constituyente se convirtiera en Congreso Ordinario, una vez que terminara de dar la Constitución Política, legisló sobre materias que no eran de su competencia.

Sólo al Congreso Constituyente le corresponde determinar la forma de su organización. Por tanto, las limitaciones que se pretende establecer, contra sus facultades para reformar la Constitución Política, no tienen valor alguno.

Y esta tesis que se desprende de la naturaleza del Congreso Constituyente no sólo está sustentada por la doctrina, sino también por la jurisprudencia, que podemos llamar constitucional. Perfectamente sabido es que, en la Constitución Francesa, la Asamblea Nacional tiene la facultad de proceder a la reforma constitucional en cualquier momento. La Asamblea Nacional no es otra cosa que la reunión de las dos Cámaras; la de Senadores y la de Diputados; y, desde

el momento que resuelven reunirse, por mayoría absoluta de votos de cada Cámara, puede votar una reforma constitucional, como lo establece el Art. 80, de la ley Constitucional de 25 de Febrero de 1975. Las amplias facultades de la Asamblea Nacional, quisieron limitarse alegando que debía discutir sólo las materias comprendidas en la agenda formulada por la Cámara de Diputados; pero la Asamblea Constituyente Francesa declaró que esa agenda no podía limitar sus funciones, porque la Asamblea tenía facultades supremas e ilimitadas. Si, pues, existe una doctrina y una jurisprudencia constitucional sobre esta materia, no tenemos por qué admitir las limitaciones del Estatuto Electoral, dado por un Gobierno de facto, contra las facultades de una Asamblea Constituyente.

Esto en lo que se refiere a la competencia del Congreso Constituyente para la reforma de la Constitución.

Ahora quiero referirme al restablecimiento de las Vicepresidencias. Las Vicepresidencias son instituciones necesarias, no solamente para la conservación del orden público, sino también para la unidad de la política nacional. En el momento de vacar la Presidencia de la República, durante el período constitucional, pueden suscitarse desórdenes con motivo de la sucesión presidencial. La unidad de la política nacional es cuestión fundamental. Precisamente, esta es una de las grandes faltas de la política peruana. Cada mandatario inaugura su política sin que el sucesor la continúe, dando lugar a que estemos en un eterno comenzar; por eso, es necesari-

o que la Constitución Política prevenga este caso. En esta cuestión de las Vicepresidencias se alega lo ocurrido en 1914, en que, después de la Revolución del 4 de Febrero, no se entregó la Presidencia de la República al señor Roberto Leguía, como al Vicepresidente llamado por la ley. Pero esto es lógico, aún para los que contemplan la superficie o la corteza de ese fenómeno político.

El Congreso hizo la revolución de 1914 contra el señor Billinghurst, que se propuso disolverlo; y como el señor Billinghurst y el señor Leguía fueron elegidos en el mismo acto, y representaban, por esa razón, la misma política, es evidente que el Congreso, que hizo la revolución contra el Presidente de la República, tuvo que incluir al Vicepresidente. Habría sido contradictorio, si el Congreso, después de derrocar al Presidente de la República, hubiera entregado el mando al Vicepresidente.

Pero, como decía, este es el hecho, y contemplando sólo la superficie del problema; pero hay una cuestión más honda, y es la referente a la causa que produjo ese hecho o fenómeno político. ¿Qué causa produjo el conflicto entre el señor Billinghurst y el Congreso? Precisamente, el sistema político.

Voy a explicarlo. El señor Billinghurst fué elegido conforme a la Constitución de 1860 por cuatro años; y las dos Cámaras se renovaban en ese entonces por terceras partes, teniendo una duración de seis años. El Congreso y el Presidente de la República no fueron elegidos ho-

mogéneamente; y, de allí resultó que los Poderes Legislativo y Ejecutivo tuvieron diferente pensamiento político.

El Congreso tuvo una política y el Presidente de la República tuvo otra; y, entonces, este pensamiento discordante produjo el conflicto. Además, el Congreso tuvo cierta autonomía porque, por la renovación parcial, una parte resultaba elegida en el período del anterior Presidente de la República. Pues bien, en vista de este fenómeno, sin duda, los estadistas de 1920, al dar la Constitución de ese año, quisieron hacer la elección del Presidente de la República conjuntamente con la de los Representantes, con renovación total, yéndose al otro extremo. Si la Constitución de 1860 había producido cierta autonomía en el Congreso, porque una parte de su personal fué elegido en el anterior período presidencial; merced a la renovación parcial y a la mayor duración del período legislativo, en cambio la Constitución de 1920 producía una subordinación completa del Congreso al Presidente de la República, por la elección conjunta del Presidente de la República y la renovación total del Congreso. Eso lo hemos visto durante los once años de la Presidencia del señor Leguía; y es así como los Congresos de entonces aprobaron un tratado infame, como el tratado Salomón-Lozano; contratos inconcebibles como la venta de los ferrocarriles, la transacción de la Brea y Pariñas, y un mundo de males.

Se llegaron a los extremos: la elección del Presidente de la República, en elección distinta a la del Congreso, conforme a la

Constitución de 1860, producía cierta autonomía en aquel organismo y divergencias de criterio político entre ambos Poderes, que podían terminar en desacuerdo y lucha; y la Constitución de 1920, con la renovación total de las Cámaras, y elección simultánea del Presidente de la República, producía la sumisión del Congreso.

Consecuentemente, es necesario reconocer que la revolución de 1914 fué causada por el desacuerdo o la lucha de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y cuyos gérmenes o causas, a su vez, radicaban en el sistema de las elecciones de los miembros de ambos Poderes, su renovación conjunta, total o parcial, y duración.— La duración del período presidencial y la duración del período parlamentario, y el modo de constituir ambos poderes, no son cosas superfluas o insignificantes; son cuestiones vitales para el éxito de la organización política. No se puede fijar arbitrariamente, cuatro, cinco o seis años, etc., como duración de los períodos presdenciales y parlamentario, ni renovación total, parcial o conjunta, etc. Estas son partes de un sistema político que debe construirse, proporcionada y simétricamente, por ser la máquina de gobernar destinada a producir el orden, la paz, el bienestar general, el progreso, etc, como maquinaria industrial, construída para que todas sus piezas concurran a la manufactura de determinado producto.

Así debe estar construído el sistema democrático, sin que los Poderes Públicos, que son las piezas de la maquinaria de gobernar, puedan chocar entre sí.

No es una organización política buena aquella que produce la lucha entre los Poderes. Tampoco es buena aquella que produce la subordinación del Congreso al Gobierno. Estas son anomalías que deben desaparecer.

Por eso propugno un sistema político nuevo. Yo voy a la reforma integral del sistema político. Sin embargo, mis proyectos son combatidos por los políticos y los partidos sin haberse molestado siquiera en leerlos, y sin penetrarse de su contenido y alcances, cuando, al ser aprobados, les habrán otorgado las garantías que hoy reclaman.

Las fórmulas de mis proyectos se refieren a la elección del Presidente de la República por el Congreso, y a la formación del Gabinete por miembros del Congreso. Pueden los Representantes de opinión contraria decir lo que quieran. Yo no sostengo un capricho. Lo que invoco es que estudien, sinceramente, mis proyectos, no con referencia a sus intereses políticos, sino con referencia a los sagrados intereses nacionales. Mis proyectos producen la autonomía del Poder Legislativo; vinculan, estrechamente, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo; y eliminan la lucha entre ambos Poderes, fuente de las más desastrosas revoluciones, de debilitamiento nacional y de desastres internacionales. El mal está en el sistema político y no en los hombres.

El señor PRESIDENTE.— Tiene la palabra el señor Merino.

El señor MERINO.— Como algunos señores Representantes impugnan el proyecto del Poder

Ejecutivo, porque, en concepto de ellos, este Congreso no es Constituyente, me veo obligado a intervenir en el debate, ya que no es posible que estemos dando la impresión al país, de que, aún en nuestras postimerías, no sabemos lo que somos.

Si se revisa el "Diario de los Debates", se verá que, en su primera página, y con grandes caracteres, dice: "DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1931"; y que, en las intervenciones que todos los Representantes hemos tenido hasta la fecha, así como en los proyectos que hemos presentado, en los dictámenes de las distintas Comisiones, en las leyes dadas por este Congreso y promulgadas por el Poder Ejecutivo, siempre se ha puesto este título: "Congreso Constituyente".

Tengo a la mano el último folleto del "Diario de los Debates" que se ha repartido entre los señores Representantes, recientemente. En este documento, en sus páginas 2774 y 2775, se inserta el oficio del Ministro de Guerra, de 18 de diciembre de 1935, dirigido a los "Señores Secretarios del Congreso Constituyente" en cuyo último acápite dice, textualmente: "El Supremo Gobierno recomienda al Congreso Constituyente, la aprobación de la presente propuesta". El dictamen de la Comisión Principal de Guerra, expedido en 23 de enero del presente año, principia también con el encabezamiento: "Congreso Constituyente"; y, en su primer párrafo, dice: El Poder Ejecutivo propone al "Congreso Constituyente" para el ascenso a la clase de Coronel de Caballería, al Teniente.

Coronel don Oscar Alvarado Rivera; y el Congreso, al expedir la ley, dice: "EL CONGRESO CONSTITUYENTE, en vista de la propuesta del Poder Ejecutivo, y en ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 13o, del artículo 123 de la Constitución Política de la República, ha resuelto ascender a la clase de Coronel de Caballería a Teniente Coronel de Caballería don Oscar Alvarado Rivera. Lo comunicamos, etc.

Y la prueba más concluyente de que este Congreso es Constituyente y no Ordinario, está en el siguiente acto: En la sesión del lunes próximo pasado, se aprobó, por unanimidad, y sin que ningún señor Representante hiciera objeción alguna, el proyecto de ley presentado por el señor Diez Canseco, creando el Departamento de Moquegua, proyecto que, si como algunos señores Representantes objetan, este Congreso no es Constituyente sino Ordinario, debió someterse a las dos Legislaturas que señala el artículo 183 de la Constitución Política que dice: "Para la creación de departamento, se seguirán los mismos trámites que para la reforma de la Constitución", trámites que, en el título XV, REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN, se expresan, claramente, en el artículo 236, cuyo texto dice: "Toda reforma constitucional debe ser aprobada por las Cámaras en otra Legislatura Ordinaria y ser ratificada por ambas Cámaras en otra Legislatura Ordinaria. La aprobación y la ratificación requieren la mayoría de los votos del número legal de miembros de cada una de las Cámaras".

Siendo esta la verdad de las cosas, no juzgo serio ni honrado

que se impugne el proyecto del Poder Ejecutivo so pretexto de que este Congreso no es Constituyente; cuando, para mayor abundamiento, antes no más, acabamos de ejercer una función específica, como Congreso Constituyente, creando el departamento de Moquegua en una sola sesión. (Aplausos).

El señor DIEZ CANSECO. — Señor Presidente: Cuando salía de la sala oí al señor Representante Merino que se había creado el departamento de Moquegua. El señor Merino ignora que Moquegua era provincia litoral.

El señor MERINO. — Hoy es departamento.

El señor DIEZ CANSECO. — Perdón, voy a hacer una explicación. Las provincias litorales tienen la categoría de departamento, tienen los mismos funcionarios: las provincias litorales son departamentos con una sola provincia. Lo que se ha creado es una provincia, lo que puede hacer cualquier Congreso Ordinario en una sola sesión. Como la provincia litoral de Moquegua ha sido dividida en dos provincias, tiene que llamarse departamento, pero la categoría es igual. No se ha creado un departamento, sino una provincia; y, lógicamente, la categoría de departamento subsiste. No se trata de una ley que requiere ser aprobada en dos legislaturas, porque no es reforma constitucional, no se puede considerar así. Se ha creado la provincia "Sánchez Cerro", pero como su territorio forma parte de la provincia litoral de Moquegua, tiene que denominarse departamento en lugar de provincia litoral, porque hoy se halla dividida en dos provincias.

De manera pues, que es un error decir que se ha creado un departamento. Lo que se ha creado es una provincia más. Y tampoco se trata de reforma constitucional.

El señor PRESIDENTE. — Si ningún señor hace uso de la palabra, se va a votar.

El señor MADUENO. — Pido la palabra.

El señor DELGADO GUTIÉRREZ. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor Madueño, puede hacer uso de la palabra.

El señor MADUENO. — Tratóndose de un asunto constitucional, creo de mi deber dejar constancia de mi voto en contra e la reforma. No voy a repetir los argumentos, ya expresados, para fijar la posibilidad de aquella en una legislación. No habiéndose pronunciado el Congreso, específicamente, y con anterioridad, sobre esta cuestión, no es prudente que reforme, ahora ningún artículo constitucional; y es por estas razones que tengo que votar, como ya lo manifestado, en contra de la reforma proyectada.

El señor PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Delgado Gutiérrez.

El señor DELGADO GUTIÉRREZ. — Señor Presidente: como firmante de una de los dictámenes de minoría, me veo obligado a hacer uso de la palabra para protestar de estos atentados contra la Constitución del Estado.

Soy miembro de la Comisión de Constitución. He sido citado

varas veces, no he asistido; y no he asistido porque creo que la Comisión de Constitución no debe funcionar más. Un Congreso que termina ya por consunción, no es capaz de modificar la Constitución del Estado, salvo que el celo de los Representantes nos lleve a querer modificar la Carta Fundamental para el año 1937 o 1938.

El artículo 236 de la Constitución es claro y terminante. Los proyectos constitucionales deben ser enviados, firmados por el Presidente de la República y por el Consejo de Ministros. No ha pasado esto. Además, este proyecto de reforma constitucional debe verse en dos legislaturas ordinarias. Las legislaturas ordinarias son de julio a noviembre. Ya el Representante por Piura, doctor Castillo, se ha ocupado, detalladamente, de estos asuntos, como corresponde a un Catedrático de Derecho Constitucional.

Quiere decir, que estamos en Congreso Constituyente. Si estamos en Congreso Constituyente, no se puede tampoco modificar la Constitución del Estado. Los Congresos Constituyentes son para dictar la Constitución. Pero, cuando se trata de modificar

la la misma Constitución indica las pautas que son necesarias para llevar a cabo la modificación. Parece increíble que los hombres que actuaron en el año 14, y que hicieron caso omiso de los vicepresidentes, en esa época, quieran hoy, en nombre de la conveniencia nacional, restablecer las vicepresidencias.

El artículo 147 de la Constitución indica, claramente, el trámite que debe llevarse a cabo para designar al sucesor del Presidente de la República. La modificación de los otros artículos constitucionales adolece del mismo defecto y no puede realizarse por el momento. Yo creo, señor Presidente, que el Gobierno está yendo por un camino tortuoso. Es necesario que vaya por un camino recto. Es el momento de enderezar rumbos, y que no se vaya a creer que, cuando las arcas fiscales están repletas de dinero, se pueden evitar las convulsiones internas. Todas las revoluciones no tienen un origen económico. Hay otras revoluciones más serias. Las revoluciones sentimentales, aquellas revoluciones del espíritu, esas son superiores; y lo son porque están fundadas en la inspiración y la inspiración es una fuente inagotable de ener-

gías. Cuando los pueblos todos se reúnen, cuando actúan como un sólo hombre, son capaces de llevar a cabo sus propósitos y sus designios. Nosotros, los miembros de la "Unión Revolucionaria" no queremos curar, preferimos prevenir, y, por eso, pedimos que se respeten las libertades individuales; que se respete la Constitución del Estado, que entren en razón los Representantes derogando la ley de emergencia; y que vengan todos los desterrados políticos; que se respeten los partidos; que que no se apoye, descaradamente, determinada candidatura a la Presidencia de la República. Yo, como miembro del Partido de la Unión Revolucionaria, protesto de este escandaloso atentado, y declaro que votaré en contra de ese proyecto de ley, pidiendo que sea devuelto al Poder Ejecutivo. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE. — Quedará con la palabra el señor Delgado.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 hs., 30' p. m.

Por la Redacción.

Miguel A. Pasquale.